



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Partición Adicional - LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	OSCAR EMILIO PULIDO ROLDAN
Demandado:	MARTHA GEORGINA APARICIO GÓMEZ
Radicado:	110013110011 2022 00597 00
Providencia:	Auto No. 2224
Decisión:	Requiere certificación

El expediente ingresa al Despacho surtido el emplazamiento secretarial, con diligencia de notificación de la demandada y escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial, quien solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad.

En principio, analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaría el 07 de febrero de 2023, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 16 de diciembre de 2022, también se ordenó realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal con el fin de hacer vales sus créditos, en la forma prevista en el art. 518 - 523 en armonía con el art. 108 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamiento que no ha sido acreditado por la parte actora**, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído mencionado.

Se tendrán por incorporadas las comunicaciones provenientes de la Oficina de Registro de Bogotá – Zona Centro, de fechas 30 de enero, 10 de abril y 16 de junio de 2023, las cuales se dejarán en conocimiento de todos los interesados para los fines legales pertinentes.

Posteriormente, fueron aportadas las diligencias de notificación realizadas por la parte interesada a la dirección electrónica de la señora Martha Georgina Aparicio Gómez, diligencia que se encuentra conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, estando notificada a partir del 1° de marzo de 2023, iniciando el traslado el siguiente 02 de junio de 2023.

Seguidamente, la demanda fue contestada mediante escrito presentado el 15 de marzo de 2023, dentro del término de traslado a través de apoderado judicial, en el cual propuso excepciones de mérito y se enunció la interposición de excepciones previas, sin que se encuentre adjunto el escrito en el cual alega las excepciones previas; además de la solicitud de suspensión del proceso de conformidad con el numeral 1° del art. 161 del CGP.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por la parte pasiva; sin embargo, no se ordenará correr el traslado de las excepciones de mérito propuestas como quiera que no están consagradas dentro del trámite de este proceso liquidatorio, ya que según el art. 523 del CGP, la demandada solo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1 – 4 – 5 – 6 y 8 del art. 100 ibídem, excepciones que no fueron propuestas por la aquí demandada.

Igualmente, previo al estudio de la suspensión del proceso, se requerirá a la solicitante acreditar la existencia del proceso que cursa ante el Juzgado 14 de Familia homólogo, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2° del art. 162 del CGP.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el núm. 4° del proveído del 16 de diciembre de 2022, **dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en las diligencias.**

SEGUNDO: TENER por incorporadas las comunicaciones provenientes de la Oficina de Registro de Bogotá – Zona Centro, de fechas 30 de enero, 10 de abril y 16 de junio de 2023, las cuales se dejan en conocimiento de todos los interesados para los fines legales pertinentes.

TERCERO: TENER contestada la demanda por parte de la señora MARTHA GEORGINA APARICIO GÓMEZ.

CUARTO: NO CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada, **ACREDITAR** la existencia del proceso que cursa ante el Juzgado 14 de Familia homólogo, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2° del art. 162 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 17 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 31
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA